

RECIBIDO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Fecha: 11 ENE 2018

Hora: 3:00

Nombre: Guarania

I.S.R.I.

PRORROGA DE CONTRATO
L.G. 12/2017

PRORROGA DE CONTRATO L.G. 12/2017

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de

dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante" por una parte y por otra [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED] portador de mi Carné de Residencia número [REDACTED] [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de junio de dos mil trece, con vencimiento al seis de junio de dos mil diecisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos noventa y seis - ciento ocho - cinco, lo que compruebo con: Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y por lo tanto [REDACTED] de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A, me confirió [REDACTED] para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED], quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la prórroga del contrato L.G. 12/2017 denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la cláusula XI. PRORROGA de dicho contrato, que establece que previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, debiendo emitir el

contratante la correspondiente resolución de prórroga, debiendo el contratista en caso de ser necesario ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral del contrato original. Esta prórroga fue solicitada por el Administrador del Contrato L.G. 12/2017, debido a que el servicio de internet es necesaria para el funcionamiento normal de la institución y se detalla de la siguiente manera: **PRORROGASE** el Contrato L.G. 12/2017 denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI" , según el detalle siguiente: **Cláusula III FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto al que asciende la presente prórroga es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$1,600.00)** financiados con la fuente de financiamiento RECURSOS PROPIOS e incluyen los impuestos de IVA y CESC según el siguiente detalle:-----

MES	MONTO POR MES
ENERO	\$400.00
FEBRERO	\$400.00
MARZO	\$400.00
ABRIL	\$400.00
TOTAL	\$1,600.00

Cláusula IV PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de entrega del contra es del uno enero al 30 de Abril de 2018 y la vigencia de la prórroga es por el mismo período. **Cláusula VI GARANTIAS:** El Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento (10%) del monto total prorrogado, a favor del ISRI, y deberá presentarla ocho (8) días hábiles después de recibir la fotocopia de la prórroga debidamente legalizada y estará vigente del 01 de enero al 30 de abril de 2018. La prórroga anteriormente descrita está realizada con base a la solicitud y recomendación del administrador de contrato que consta en nota de fecha 29 de noviembre de 2017 recibido en UACI el 29 de noviembre de 2017 y nota de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de EL SALVADOR NETWORK, S.A, en la cual manifiesta estar de acuerdo con la prórroga del contrato L.G. 12/2017 y la Resolución Razonada de Prorroga N° 75/2017, mediante la cual se resuelve la prórroga del contrato L.G. 12/2017 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza y demás condiciones pactadas en el contrato original. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga

de contrato, la cual queda incorporado al contrato L.G. 12/2017 y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho. ~~Emendado~~ (\$1,600.00). VALE.

F. 
Doctor Alex Francisco González Menjivar
Presidente ISRI



F. 

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

